



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos consagrados en el canon 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada por Claudia María Martínez Herrera, actuando en causa propia, y en representación de Nicol Fernanda Castañeda Martínez y Eimy Julietha Castañeda Martínez contra Cooperativa de Transportadores del Meta – Cootrasnsmeta.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO  
La anterior providencia se notifica y anotación en el  
Estado **15 SEP 2016**  
  
Secretaría

Proceso  
Demandante  
Demandado  
Radicación N°  
Decisión

:  
:  
:  
:  
:

Verbal de Responsabilidad Civil  
Claudia María Martínez Herrera  
Cooperativa de Transportadores del Meta  
500014003003 2016 00246 00  
Admite demanda DAMC